



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05648-26
Ciudad de México a 9 de julio de 2026

CONSECUTIVO: 30VE2023V0122-3

No. de Expediente: 30VE2023V0122.

No. de Bitácora: 09/MP-0304/12/23.

Asunto: Resolución Administrativa.

ING. HERMAN FLORENTINO ALDERETE HERRERA
DIRECTOR GENERAL DE PROYECTOS, PROGRAMACIÓN Y
PRESUPUESTO DE CARRETERAS Y CAMINOS ESTALES.
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ.

Calle Pablo Frutis número 4, colonia Esther Badillo, código
postal 91090, Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave.
Teléfono: 2283 378844.
Correo electrónico: [REDACTED]

VISTO. El expediente con clave 30VE2023V0122 que se encuentra en el archivo de esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**) adscrita a la Subsecretaría de Regulación Ambiental, perteneciente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), ubicada en el domicilio que se cita al pie de página, integrado con motivo de la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-002-A** denominado "*Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular. No incluye actividad altamente riesgosa*", ingresada ante esta **DGIRA** el quince de diciembre de dos mil veintitrés, a solicitud de la Secretaria de Infraestructura y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Veracruz (**Promovente**), actuando por conducto del **Director General** de Proyectos, Programación y Presupuesto de Carreteras y Caminos Estales, el Ing. Herman Florentino Alderete Herrera, quien acreditó su personalidad jurídica ante esta **DGIRA**; mediante el cual, anexó la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular (**MIA-P**) para el **Proyecto** denominado "*CONSTRUCCIÓN DE LA INTERSECCIÓN A DESNIVEL (TRÉBOL COMPLETO), EN EL KM 90+000 DE LA CARRETERA FED. 150D CORDOBA - VERACRUZ*"; el cual consiste en la ampliación de los carriles centrales de una vialidad, con una longitud de 1.03 km (uno punto cero tres kilómetros) para contar con 2 (dos) cuerpos de circulación; ubicado en el Municipio de Medellín de Bravo, en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

RESULTANDO

I. Con fecha quince de diciembre de dos mil veintitrés, la **Promovente** ingresó ante esta **DGIRA**, por conducto de su **Director General**, el Oficio No. SIOP/DGPPPCCE/2984/2023 de misma fecha; mediante el cual, de manera libre, voluntaria y de buena fe, ingresó la solicitud el trámite **SEMARNAT-04-002-A**; al cual, se le asignó el número de bitácora 09/MP-0304/12/23 y expediente 30VE2023V0122, presentando la **MIA-P** y anexos para iniciar el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) correspondiente para el **Proyecto**.

"CONSTRUCCIÓN DE LA INTERSECCIÓN A DESNIVEL (TRÉBOL COMPLETO), EN EL KM 90+000 DE LA CARRETERA FED. 150D CORDOBA - VERACRUZ"

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

Página 1 de 30

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05648-26

II. Con fecha diez de enero de dos mil veinticuatro, la **Promovente** ingresó ante la Delegación Federal en el Estado de Veracruz de la **SEMARNAT**, ahora Oficina de Representación de la **SEMARNAT** en el Estado de Veracruz (**ORE- Veracruz**), remitido a esta **DGIRA** el veintitrés del mismo mes y año, el Oficio No. SIOP/DGPPPCCE/3024/2023 de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés; mediante el cual, presentó el original de la página número 6 (seis) de la versión física del periódico "**IMAGEN DE VERACRUZ**", con fecha de edición de diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés, correspondiente a la publicación del extracto de las actividades del **Proyecto**; lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**).

III. Con fecha once de enero de dos mil veinticuatro, esta **DGIRA** publicó un resumen de las actividades del **Proyecto**, a través de la Separata de la Gaceta Ecológica número DGIRA/0002/24 Año XX denominada "*Listado de ingreso de proyectos y emisión de resolutivos derivados del procedimiento de EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL*" (**Gaceta Ecológica**)¹, que se difunde en la siguiente página electrónica del portal de la **SEMARNAT** <https://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/gaceta.html>, para su consulta del público, y específicamente para la emisión de comentarios y/u opiniones respecto del **Proyecto**, en términos de lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA** y 37 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**).

IV. Con fecha once de marzo de dos mil veinticuatro, esta **DGIRA** emitió el Oficio No. SRA/DGIRA/DG-01038-24, notificado legalmente el quince de abril del mismo año (**Oficio 01038**); mediante el cual, se solicitó a la **Promovente** presentar **Información Adicional**, para mejor proveer la evaluación de las obras y actividades del **Proyecto**; lo anterior, con fundamento en los artículos 35 BIS párrafo segundo de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental (**LGEEPA**) y 22 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**).

Con fecha diez de junio de dos mil veinticuatro, la **Promovente** ingresó ante esta **DGIRA**, el Oficio No. SIOP/DGPPPCCE/1482/2024 de fecha siete de junio de dos mil veinticuatro; mediante el cual, presentó la **Información Adicional** de la **MIA-P** del **Proyecto**, en atención al **Oficio 01038**.

CONSIDERANDO

EVALUACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

1. Que considerando la naturaleza de la Evaluación de Impacto Ambiental como un instrumento de política ambiental de carácter preventivo a cargo de la **SEMARNAT** a través de esta **DGIRA**; mediante el cual, se evalúan los efectos que sobre el ambiente y los recursos naturales que pueden generar la realización de obras y actividades de desarrollo dentro del territorio nacional, a fin de evitar o reducir al mínimo efectos negativos, prevenir futuros daños al ambiente y propiciar el

¹ Ver "*Listado de ingreso de proyectos y emisión de resolutivos derivados del procedimiento de EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL*" publicado en la **Gaceta Ecológica** de la **SEMARNAT** número 00002 correspondiente al periodo comprendido del cuatro de diez de enero de dos mil veinticuatro (incluye extemporáneos). Pág. 5 (cinco); https://sinat.semarnat.gob.mx:8443/Gacetitas/archivos2024/gaceta_0002-24.pdf. Última consulta 30 de junio de 2026.



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05648-26

aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; así como, la protección de los ecosistemas y servicios ambientales que brindan, de conformidad con lo previsto en los artículos: 1, 4 párrafo sexto y 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**); 26 fracción VIII y 32 Bis fracción I y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**); 13, 16 fracción X, y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**); 1 fracciones I y II, 5 fracciones II y X, 28 primer párrafo de la **LGEEPA**; 4 fracción I, 9 y 44 del **RLGEEPAMEIA** y 18 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**RISEMARNAT**) vigente; los cuales, se analizan de manera sistemática y armónica conjuntamente con las constancias que obran en el expediente citado al rubro, cuyas bases jurídicas en su parte conducente, tutelan el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, considerando la protección al ambiente, la preservación, restauración del equilibrio ecológico; correspondiendo a esta **DGIRA**, la evaluación y resolución de las manifestaciones de impacto ambiental, previo al análisis y evaluación técnica, administrativa y jurídica de los estudios de impacto ambiental y riesgo, de las obras y actividades que se pretendan ejecutar dentro del territorio nacional; así como, dictar medidas ambientales, condicionantes y establecer los términos y obligaciones que se deberán cumplir durante las etapas de desarrollo de los proyectos.

En este orden de ideas, la **Promovente** presentó ante esta autoridad, de manera libre, voluntaria y de buena fe, la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-002-A**, a la que anexó la **MIA-P** del **Proyecto**, para su evaluación y resolución correspondiente.

PRESTADOR DE SERVICIOS DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL

2. Que los artículos 35 Bis 1 de la **LGEEPA**, 35 y 36 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en el presente asunto, establecen que los prestadores de servicios de evaluación del impacto ambiental o cualquier persona física o moral, incluyendo instituciones de investigación, colegios o asociaciones profesionales, que elabore manifestaciones de impacto ambiental y estudios de riesgo, será responsable respecto del contenido del documento y ante la falta de calidad técnica, ética, dolo, mala fe o falsedad en la información presentada serán sancionados conforme a lo previsto en la **LGEEPA**, sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas. Para la validación de la información proporcionada, los prestadores de servicios declararán, bajo protesta de decir verdad, que los resultados se obtuvieron a través de la aplicación de las mejores técnicas y metodologías utilizadas y del uso de la mayor información disponible, y que las medidas de prevención y mitigación sugeridas son las más efectivas para atenuar los impactos ambientales.

En este sentido la **Promovente** de manera libre, voluntaria y de buena fe, adjuntó una carta responsiva suscrita por el Responsable Técnico de la información contenida en la **MIA-P**, suscrita por el consultor y el **Director General**, manifestando lo señalado en los artículos 35 Bis 1 de la **LGEEPA** y 36 del **RLGEEPAMEIA**, conforme a lo siguiente:

"(...)

*Los que firman al calce, bajo protesta de decir verdad, con fundamento en el artículo 36 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, manifiestan que la información relacionada con la **Manifestación de Impacto Ambiental - modalidad Particular**, del proyecto denominado "**CONSTRUCCIÓN DE LA INTERSECCIÓN A DESNIVEL (TRÉBOL COMPLETO)**", EN EL KM 90+000 DE LA CARRETERA FED. 150D CÓRDOBA - VERACRUZ" que se prospecta ubicar en el municipio de Xalapa, estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a su leal saber y entender, es real y fidedigna, que sabe de la responsabilidad en que incurren los que declaran*

"CONSTRUCCIÓN DE LA INTERSECCIÓN A DESNIVEL (TRÉBOL COMPLETO), EN EL KM 90+000 DE LA CARRETERA FED. 150D CÓRDOBA - VERACRUZ"

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

Página 3 de 30

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05648-26

con falsedad ante autoridad distinta de la judicial como lo establece el Artículo 420 Quarter del Código Penal Federal y que en ellos se incorporan las mejores técnicas y metodologías existentes, así como la información y medidas de prevención y mitigación más efectivas. (...)"

(Sic).

En este sentido, una vez reunidos los requisitos legales e integrado debidamente el expediente citado al rubro, en conjunto con las constancias generadas dentro del procedimiento administrativo instaurado con motivo de la solicitud presentada por la **Promovente**, esta **DGIRA** procede a evaluar y resolver la solicitud de evaluación de impacto ambiental para la ejecución del **Proyecto**, quedando obligado la **Promovente** al cumplimiento de las condicionantes y medidas de prevención, mitigación y compensación de los impactos ambientales, que para tal efecto establece esta **DGIRA** en la presente **Resolución Administrativa**, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables en materia de impacto ambiental.

A. OBRAS Y ACTIVIDADES DEL PROYECTO

3. Que en este caso resultan aplicables los artículos 28 primer párrafo fracción I y VII y 30 primer párrafo de la **LGEEPA**; 5 incisos B) y Q) fracción I y 44 del **RLGEEPAMEIA**; 1, 2 fracción I inciso c), 3, 5 fracción II de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal (**LCPAF**); que establecen que, quienes pretendan llevar a cabo obras correspondientes a vías generales de comunicación, como carreteras o autopistas que afecten áreas naturales protegidas o con vegetación forestal, así como aquellas que afecten ecosistemas costeros, están sujetas a la autorización previa en materia de impacto ambiental de la **SEMARNAT**; asimismo, establecen que en la evaluación de las manifestaciones de impacto ambiental se deberán considerar, los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que serán afectados, de manera e manera que se respete la integridad funcional de los mismos por periodos indefinidos.

En este sentido, la **Promovente** manifestó dentro de la **Información Adicional** que el **Proyecto** consiste únicamente en la ampliación de los carriles centrales de una vialidad, con una longitud de 1.03 km (uno punto cero tres kilómetros) para que cuente con 2 (dos) cuerpos de circulación, comprendido entre el kilómetro 8+940 (ocho más novecientos cuarenta) y 9+970 (nueve más novecientos setenta) correspondiente a una longitud total de 1,030 m (mil treinta metros) de la carretera existente; en este mismo sentido, contará con las características de una carretera tipo A4, con un ancho de corona de 21.0 m (veintiún metros), 4 (cuatro) carriles de circulación de 3.5 m (tres punto cinco metros) cada uno; por otra parte, se consideran dentro de las actividades, la sustitución de obras de drenaje menor, así como la instalación de señalamiento vertical y horizontal.

Por otra parte, la **Promovente** manifestó que las obras y actividades del **Proyecto** se llevarán a cabo en el Municipio de Medellín de Bravo, en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; para lo cual, proporcionó dentro de la **Información Adicional** las coordenadas UTM, Datum WGS84, zona 14 de ubicación (**Tabla 1**), así como la imagen de referencia del **Proyecto** (**Imagen 1**).

Tabla 1. Coordenadas del Proyecto.

Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	795303.0	2112095.0	13	794894.5	2112479.7

"CONSTRUCCIÓN DE LA INTERSECCIÓN A DESNIVEL (TRÉBOL COMPLETO), EN EL KM 90+000 DE LA CARRETERA FED. 150D CÓRDOBA - VERACRUZ"

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

Página 4 de 30

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05648-26

Tabla 1. Coordenadas del Proyecto.					
2	795295.0	2112102.7	14	794858.0	2112513.9
3	795258.7	2112137.1	15	794821.6	2112548.2
4	795222.4	2112171.5	16	794785.2	2112582.4
5	795186.0	2112205.8	17	794748.7	2112616.6
6	795149.5	2112240.0	18	794712.3	2112650.9
7	795113.1	2112274.2	19	794675.9	2112685.1
8	795076.7	2112308.5	20	794639.4	2112719.4
9	795040.2	2112342.7	21	794603.0	2112753.6
10	795003.8	2112377.0	22	794566.6	2112787.9
11	794967.4	2112411.2	23	794530.2	2112822.1
12	794930.9	2112445.4			



Imagen 1. Referencia de la ubicación del **Proyecto**, imagen obtenida a través del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental.

Asimismo, la **Promovente** manifestó que para las obras y actividades será necesario la instalación de obras provisionales en una superficie desprovista de vegetación forestal; la cual, se instalará dentro de las siguientes coordenadas:

Tabla 2. Ubicación del sitio destinado a las obras provisionales.		
Vértice	X	Y
1	794990.9	2112472.6
2	795033.9	2112474.7

"CONSTRUCCIÓN DE LA INTERSECCIÓN A DESNIVEL (TRÉBOL COMPLETO), EN EL KM 90+000 DE LA CARRETERA FED. 150D CÓRDOBA - VERACRUZ"

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

Página 5 de 30

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05648-26

3	795043.3	2112426.4
4	795008.4	2112404.2
5	795002.9	2112408

Finalmente, la **Promovente** presentó en la **MIA-P** el programa de ejecución del **Proyecto**, que considera una duración de 6 (seis) meses para la preparación del sitio y construcción; mientras que, para la etapa de operación y mantenimiento indica un periodo de 100 (cien) años; como se observa a continuación:

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																												
Actividad	MES 1				MES 2				MES 3				MES 4				MES 5				MES 6				MES N			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	n	n	n	n
Preparación del sitio																												
Construcción																												
Operación																												

Imagen 2. Cronograma de actividades del **Proyecto** proporcionada por la **Promovente** dentro de la **MIA-P**.

B. VINCULACIÓN CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN, ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

4. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35 primero y segundo párrafo de la **LGEEPA** y 12 fracción III del **RLGEEPAMEIA**, en su interpretación sistemática y armónica establecen que, una vez iniciado el procedimiento de evaluación, esta **DGIRA** revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; al respecto, la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad regional, debe incluir la vinculación de los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, entendiéndose por esta vinculación, la relación jurídica obligatoria entre las obras y actividades que integran al **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables.

En este sentido, y considerando la naturaleza y ubicación del **Proyecto**, esta **DGIRA** procede a realizar la revisión de la vinculación del **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables antes referidos, fin de contar con los elementos que permitan determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental, así como la congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativa.

Al respecto, de acuerdo con las coordenadas de referencia de la ubicación del **Proyecto** proporcionadas por la **Promovente**, esta **DGIRA** realizó un análisis dentro del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**)², herramienta de apoyo con la que cuenta esta autoridad; de lo cual, se observa que las obras y actividades del **Proyecto** se ubican en el Municipio de Medellín de Bravo, en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; asimismo, se constató e identificaron sus incidencias, conforme lo siguiente:

² Consultado en <https://servicios.semarnat.gob.mx/sigeia-web/#/visor/0>.



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05648-26

ORDENAMIENTOS ECOLÓGICO

- De acuerdo con el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio³ (**POEGT**), el **Proyecto** se encuentra en la Unidad Ambiental Biofísica 75 (setenta y cinco) denominada "Llanura Costera Veracruzana Norte" (**UAB 75**), perteneciente a la región 18.17 (dieciocho punto diecisiete), con política ambiental de restauración y aprovechamiento sustentable.
- De acuerdo con el Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe⁴ (**POEMRGMMC**), el **Proyecto** se encuentra en la Unidad de Gestión Ambiental (**UGA**) número 43 (cuarenta y tres) (**UGA 43**).

ÁREAS DE IMPORTANCIA AMBIENTAL

- El **Proyecto** incide dentro del Área de Importancia para la Conservación de las Aves (**AICA**) número 150 (ciento cincuenta) denominada "Centro de Veracruz".
- El **Proyecto** incide dentro de la Región Marina Prioritarias (**RMP**) número 49 (cuarenta y nueve) denominada Laguna Verde-Antón Lizardo.
- El **Proyecto** se encuentra dentro de un ecosistema costero.

ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

- El **Proyecto** se encuentra dentro del área de influencia del Área Natural Protegida (**ANP**) de carácter federal denominada Sistema Arrecifal Veracruzano (**Sistema Arrecifal Veracruzano**).

Aunado a lo anterior, es importante señalar que, de acuerdo con el análisis técnico realizado en el **SIGEIA**, esta **DGIRA** visualizó que el **Proyecto** no incide en **Sitio Ramsar**, en una zona de manglar, región hidrológica o terrestre prioritaria o en un **ANP** de competencia Estatal o Municipal.

C. CONGRUENCIA DEL PROYECTO CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN, DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

5. De lo expuesto en el **CONSIDERANDO 4**, en concordancia con el análisis realizado por la **Promoviente** en la **MIA-P** y en la **Información Adicional**; y de lo derivado de la revisión de esta **DGIRA** a los ordenamientos y criterios ecológicos aplicables para el **Proyecto**, se hace notar que el mismo no se contrapone con los lineamientos y estrategias del **POEGT** y **POEMRGMMC**; toda vez que, ninguno prohíbe o limita el desarrollo del **Proyecto**; en este sentido, se considera compatible con las políticas y criterios aplicables, tomando en cuenta que, la **Promoviente** llevará a cabo una serie de medidas encaminadas a minimizar los efectos adversos que el desarrollo del **Proyecto** pudiese ocasionar al o los ecosistemas en que se ubica.

³ Publicado el siete de septiembre de dos mil veintidós en el Diario Oficial de la Federación.

⁴ Publicado el veinticuatro de noviembre de dos mil doce, en el Diario Oficial de la Federación.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05648-26

Por otra parte tomando en cuenta que el **Proyecto** se encuentra en el área de influencia del **Sistema Arrecifal Veracruzano**, se considera que las **ANP** tiene como objeto la preservación, conservación y protección de los ecosistemas para favorecer la permanencia y conservación de la diversidad biológica presentes en las mismas, y a través de las cuales, dentro de sus decretos y programas de manejo, se establece que las zonas de influencias de las mismas, son consideradas como superficies aledañas que mantienen una estrecha interacción ecológica; la cual, mantiene importantes procesos ecológicos como la conectividad e interacciones ecológicas, así como procesos abióticos como la interacción hidrológica, geológica y atmosférica, además de aspectos culturales, económicos, sociales y de paisaje. En este sentido, esta zona se caracterizan por poseer una alta interacción ecológica, que forma parte fundamental en los procesos ecológicos del área, por lo que, el desarrollo del **Proyecto** debe ser congruente con las políticas de preservación de los ecosistemas frágiles del territorio nacional y sus funciones ecológicas, salvaguardar la diversidad genética y la biodiversidad y asegurar el aprovechamiento sustentable.

En este mismo sentido, derivado de las incidencias en las que se ubica el **Proyecto**, la **Promoviente** propuso llevar a cabo una serie de medidas encaminadas a minimizar los efectos adversos que se pudiesen ocasionar al o los ecosistemas en los que se insertará el mismo ; por lo anterior, se determina que se deberán implementar acciones, medidas de prevención, mitigación y compensación adicionales, a efecto de robustecer el cumplimiento de las estrategias y criterios ambientales consideradas por estos instrumentos para la preservación y conservación de los ecosistemas de la región.

CONSIDERACIÓN PARTICULAR SOBRE LA EJECUCIÓN ANTICIPADA DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DEL PROYECTO SIN PREVIA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL.

1. Que, la figura del **PEIA** se encuentra prevista en el artículo 28 primer párrafo de la **LGEEPA**, que tiene la naturaleza de un instrumento preventivo, establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente; para tal efecto, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras o actividades señaladas en el artículo 5 del **RLGEEPAMEIA**; requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría, que se tramita mediante la presentación de la manifestación de impacto ambiental en la modalidad que corresponda.
2. Que el artículo 15 fracción IV de la **LGEEPA**, establece en su parte conducente, que para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta Ley, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, el Ejecutivo Federal observará como principio, que quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause; así como, a asumir los costos que dicha afectación implique.
3. Que los artículos del 160 al 169, 171 y 173 de la **LGEEPA**, interpretados de manera sistemática y armónica establecen en su parte conducente, las disposiciones generales que se aplicarán en la realización de actos de inspección y vigilancia, ejecución de medidas de seguridad, determinación de infracciones administrativas y de comisión de delitos y sus sanciones, y procedimientos y recursos administrativos, cuando se trate de asuntos de competencia federal; para lo cual, las autoridades competentes podrán realizar, visitas de inspección, por conducto de personal debidamente autorizado, sin

"CONSTRUCCIÓN DE LA INTERSECCIÓN A DESNIVEL (TRÉBOL COMPLETO), EN EL KM 90+000 DE LA CARRETERA FED. 150D CÓRDOBA - VERACRUZ"

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

Página 8 de 30

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05648-26

perjuicio de otras medidas previstas en las leyes que puedan llevar a cabo para verificar el cumplimiento de este ordenamiento mediante la orden escrita debidamente fundada y motivada, expedida por autoridad competente; de lo cual, en toda visita de inspección se levantará acta, en la que se harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia, así como lo previsto en el artículo 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA); en las cuales, se deberá considerar la formulación de observaciones de la persona que atienda la diligencia, y las pruebas que considere convenientes o haga uso de ese derecho en el término de cinco días siguientes a la fecha en que la diligencia se hubiere practicado. Asimismo, señalan que una vez recibida el acta de inspección por la autoridad ordenadora, requerirá al interesado, cuando proceda, para que adopte de inmediato las medidas correctivas o de urgente aplicación que, en su caso, resulten necesarias para cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, así como con los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones respectivas, señalando el plazo que corresponda para su cumplimiento, fundando y motivando el requerimiento; para lo cual, deberá señalarse al interesado que cuenta con un término de quince días para que exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que considere procedentes en relación con la actuación de la Secretaría, posterior a la legal notificación.

Al respecto, esta **DGIRA** realizó un análisis multitemporal y espacial con el apoyo de imágenes satelitales tomadas de la herramienta digital *Google Earth*⁵, obteniendo una comparación cronológica entre las fechas registradas del veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro y veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro; de las cuales, se constató que las obras y actividades del **Proyecto** fueron iniciadas sin contar con la autorización previa en materia de impacto ambiental emitida por esta **DGIRA**, tal como se observa en las siguientes imágenes:

SIN TEXTO

⁵ *Google Earth*: tomando como referencia la información multitemporal disponible en este sitio web.



"CONSTRUCCIÓN DE LA INTERSECCIÓN A DESNIVEL (TRÉBOL COMPLETO), EN EL KM 90+000 DE LA CARRETERA FED. 150D CÓRDOBA - VERACRUZ"

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

Página 9 de 30

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05648-26



Imagen 3. Vista del sitio del **Proyecto** sin intervención, imagen de fecha veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, obtenida a través de *Google Earth*.



Imagen 4. Vista del sitio del **Proyecto** con la realización de obras y actividades, imagen de fecha veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro, obtenida a través de *Google Earth*.

Que si bien es cierto, el **PEIA** es un instrumento de política ambiental de carácter preventivo, el cual considera que las obras y actividades que se encuadran dentro de los supuestos previstos en los artículos 28 fracciones I y VII de la **LGEEPA** y 5 incisos B), O) y Q) del **RLGEEPAMEIA**; mismos que, resultan aplicables al **Proyecto** y que requerirán de previa autorización en materia de impacto ambiental por parte de esta **DGIRA**; también lo es que, esta **DGIRA** se rige bajo los principios de la buena fe, celeridad y agilidad administrativa; por lo que, aun cuando las obras y actividades del **Proyecto** ya fueron ejecutadas a la fecha de emisión de la presente **Resolución Administrativa** y a efecto de reconocer el derecho del petionario, sin perjudicar sus intereses y maximizar sus derechos, esta **DGIRA** procede a acordar expresamente la respuesta a la petición que nos guarda en las formas que se presentó.

La presente **Resolución Administrativa** se emite sin perjuicio de los procedimientos que instaure la **PROFEPA** a la **Promoviente** derivado del desarrollo del **Proyecto** sin previa autorización; por lo que, esta **DGIRA** determina ordenar medidas adicionales a las que en su caso se le determinen para su regulación; asimismo, la presente evaluación y resolución se expide únicamente para la etapa de **operación y mantenimiento** del **Proyecto**, sin eximir a la **Promoviente** de la falta administrativa cometida.

D. COMPATIBILIDAD DEL DESARROLLO DEL PROYECTO CON LA PRESERVACION DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO.

6. Que los artículos 30, 35 tercer párrafo y fracción II de la **LGEEPA**; 44 fracciones I, II y III y 45 fracción II del **RLGEEPAMEIA**, mismos que analizados de manera sistemática y armónica establecen que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental, la **SEMARNAT** deberá considerar los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación; la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la

"CONSTRUCCIÓN DE LA INTERSECCIÓN A DESNIVEL (TRÉBOL COMPLETO), EN EL KM 90+000 DE LA CARRETERA FED. 150D CÓRDOBA - VERACRUZ"

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

Página 10 de 30

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05648-26

integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos; en este sentido, esta Unidad Administrativa podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, asimismo, en los casos procedentes, la autorización de impacto ambiental se podrá otorgar de manera condicionada al establecimiento de medidas adicionales que tengan por objeto prevenir, mitigar y/o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos por la ejecución de las obras y actividades sujetas a evaluación.

Con relación a lo referido en el párrafo que antecede, para la delimitación del Sistema Ambiental (SA) en el que se encuentra el **Proyecto**, la **Promovente** manifestó dentro de la **MIA-P** que para establecer el mismo, fue utilizado las unidades de gestión ambiental, la zonificación del uso de suelo, microcuentas y topoformas; estableciendo un **SA** con una superficie de 18,099.28 km² (dieciocho mil noventa y nueve punto veintiocho kilómetros cuadrados).

7. Esta **DGIRA** procede a realizar la evaluación y análisis técnico de los impactos ambientales derivados de las obras y actividades pretendidas, así como sus efectos, de acuerdo con la información proporcionada, tomado en consideración la ubicación y características de las obras y actividades pretendidas, los ecosistemas que se circunscriben en el **SA** y los elementos del ambiente que los conforman; además de las medidas ambientales propuestas por la **Promovente** en la **MIA-P** y en la **Información Adicional del Proyecto** a efecto de determinar su viabilidad ambiental y si es necesario el establecimiento de medidas adicionales de prevención, mitigación y compensación para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, de tal forma que se respete la integridad funcional de los ecosistemas, conforme a lo siguiente:

SUELO

7.1. Que en atención a los artículos 1 fracción VI, 134 fracción II, 135 fracción III, 150, 151, 152 BIS de la **LGEEPA**; las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-161-SEMARNAT-2011**; las estrategias 4 y 12 de la **UAB 75** del **POEGT**; los criterios **A011**, **A021**, **A023**, **A025**, **A062**, **A068**, **A069**, **A075** de la **UGA 43** del **POEMRGMCMC**; los cuales, en un contexto de interpretación sistemática y armónica en su parte conducente, distribuyen competencias concurrentes entre los distintos órdenes de gobierno para expedir reglamentos, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas para regular el manejo integral de los residuos dentro de su ámbito de competencia con la finalidad de prevenir y controlar la contaminación del ambiente y la protección de la salud humana, especialmente al suelo, donde los residuos son las principales fuentes de contaminación de dicho factor. Por su parte, la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos corresponde a quien los genera, así como a la empresa autorizada contratada por el generador para el manejo y disposición final de los mismos, en su caso; cuando la generación, manejo o disposición final de materiales o residuos, contamine el suelo, los responsables deberán recuperar y restablecer las condiciones de este.

En este sentido, dentro del capítulo V de la **MIA-P** denominado "**IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES**", la **Promovente** identificó los principales impactos que ocasionarán las obras y actividades del **Proyecto** al factor suelo, dentro de los que se encuentran, de forma general, es la pérdida del suelo y modificación de las características físicoquímicas del mismo.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05648-26

Al respecto, con el fin de evitar o atenuar los impactos ambientales que pudieran generarse durante las actividades del **Proyecto**, la **Promoviente** dentro de la **Información Adicional** propuso la implementación de medidas y estrategias orientadas a la prevención de la contaminación del suelo, conforme a lo siguiente:

Tabla 3. Impactos ambientales y medidas en materia de suelo propuestas por la Promoviente.

Etapas	Medida
Preparación del sitio y construcción.	<i>El movimiento de desperdicios y material de desecho de la obra, incluyendo el almacenamiento temporal de los mismos, así como los residuos generados por los trabajadores, se restringirá a las áreas seleccionadas previamente para tal fin.</i>
	<i>Los residuos de manejo especial y peligrosos generados durante estas etapas serán desalojados continuamente por una empresa autorizada, de tal forma que se evite su acumulación en el sitio y por consecuencia la presencia de sitios propicios para la alimentación y reproducción de roedores e insectos.</i>
	<i>Se implementará un plan de reducción, manejo y reutilización de residuos; que incluya capacitación al personal que labore en la obra.</i>
	<i>Se instalarán contenedores de tamaño adecuado a la generación de residuos, debidamente señalizados, con tapa hermética, para almacenar los diferentes residuos que se produzcan, mismos que se ubicarán de manera estratégica.</i>
	<i>Se evitará la quema de cualquier residuo, así como su disposición en cualquier lugar que no sea destinado para dicha actividad.</i>
	<i>La maquinaria que participe en las etapas de preparación del sitio y construcción deberá limitarse únicamente al área proyectada para el proyecto evitando afectar un área mayor.</i>
	<i>Las reparaciones mecánicas que se requieran para la maquinaria forzosamente deberán de efectuarse en el sitio destinado para taller, para evitar contaminar el sitio.</i>
	<i>Durante los cambios de aceites y lubricantes se deberán colocar charolas metálicas o plásticas a efecto de recolectar cualquier posible derrame.</i>
	<i>Los aceites y lubricantes gastados y los materiales impregnados serán manejados de acuerdo con lo que establece la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el reglamento correspondiente, contratando para ello a una empresa debidamente acreditada ante las autoridades de la SEMARNAT.</i>
	<i>La empresa cuenta con Registro como Generador de Residuos Peligrosos ante la SEMARNAT, podrá contar con un plan de contingencias para la protección de los suelos en caso de derrames accidentales de combustibles u otros riesgos inherentes.</i>
	<i>En caso de derrames de aceite o combustible, se procederá a limpiar inmediatamente.</i>

Ahora bien, de una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por la **Promoviente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán al suelo respecto a las etapas de preparación del sitio y construcción, esta **DGIRA** considera que las medidas propuestas son adecuadas para prevenir y mitigar los impactos ambientales que pudieran ocasionar las obras y actividades del **Proyecto** durante la etapa de preparación del sitio y construcción; sin embargo, esta **DGIRA** determina establecer medidas adicionales durante las etapas de operación y mantenimiento para garantizar la conservación del suelo; por lo que, la **Promoviente** deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

"CONSTRUCCIÓN DE LA INTERSECCIÓN A DESNIVEL (TRÉBOL COMPLETO), EN EL KM 90+000 DE LA CARRETERA FED. 150D CORDOBA - VERACRUZ"

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

Página 12 de 30



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05648-26

Tabla 4. Medidas ambientales complementarias dictadas por esta **DGIRA** en materia de suelo.

Etapas de aplicación	Medida ambiental a implementar
Operación y mantenimiento	Realizar el manejo integral de los residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial conforme a la normatividad aplicable.
	Mantener cercas vivas en las zonas limítrofes y circundantes del Proyecto .
	Retirar todos los materiales sobrantes de la obra, escombros y residuos, para favorecer las condiciones para el retorno de la vegetación en la zona de obra.
	Realizar inspecciones alrededor del sitio del Proyecto para identificar posible contaminación al suelo, en donde se deberán realizar la remediación correspondiente.

Al respecto de las medidas de prevención y mitigación propuestas por la **Promoviente** y las medidas complementarias; esta **DGIRA** determina y ordena los términos y/o condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

AIRE

7.2. Que en atención de los artículos 1 fracción VI, 110 fracciones I y II, 111, 112 y 155 de la **LGEEPA**; las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-044-SEMARNAT-2017**, **NOM-045-SEMARNAT-2017**, **NOM-011-STPS-2001**, **NOM-025-SSA1-2014**, **NOM-050-SEMARNAT-2018**, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, **NOM-081-SEMARNAT-1994**, **NOM-085-SEMARNAT-2011**; las estrategias 4 y 12 de la **UAB 75** del **POEGT**; los criterios **A021**, **A024**, **A075** de la **UGA 43** del **POEMRGMCM**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente disponen que, es de orden público e interés social establecer las bases para la prevención y el control de la contaminación del aire; por lo que, para la protección a la atmósfera se considera que las emisiones de contaminantes de fuentes fijas o móviles deben ser reducidas y controladas para asegurar una calidad del aire satisfactoria para la población y mantener el equilibrio ecológico, estableciendo para tal efecto manera las facultades de las autoridades federales, estatales y municipales, y el establecimiento de los límites máximos permisibles para el control de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores; así como, de partículas sólidas.

En este sentido, dentro del capítulo V de la **MIA-P** denominado "**IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES**", la **Promoviente** identificó los principales impactos que ocasionarán las obras y actividades del **Proyecto** al factor aire, dentro de los que se encuentran, de forma general, la afectación de la calidad del aire, y el aumento en los niveles de ruido.

Al respecto, con el fin atenuar los impactos ambientales que pudieran generarse durante las actividades del **Proyecto**, la **Promoviente** propuso la implementación de medidas ambientales orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales negativos susceptibles a generarse durante las diferentes etapas del **Proyecto** al factor en análisis, conforme a lo siguiente:

Tabla 5. Impactos ambientales y medidas en materia de aire propuestas por la **Promoviente**.

Etapas	Medida
Preparación del sitio y construcción.	<i>A fin de mantener las emisiones de gases de escape en niveles estables, se deberán seguir las prácticas generalmente aceptadas de mantenimiento de motores de combustión interna y se observará la periodicidad de mantenimiento recomendada por el fabricante.</i>





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05648-26

Tabla 5. Impactos ambientales y medidas en materia de aire propuestas por la **Promovente**.

Etapas	Medida
	<i>Cumplimiento de la NOM-041- SEMARNAT-2006, que establece los límites máximos permisibles provenientes de vehículos de combustión a gasolina.</i>
	<i>Todos los vehículos deberán contar con la verificación de emisión de gases que expide la dependencia correspondiente.</i>
	<i>Todos los vehículos con combustión a diésel deberán presentar la verificación federal correspondiente</i>
	<i>Mantenimiento de motores de combustión interna incluyen la limpieza y retiro de depósitos de las cámaras de combustión, de válvulas y de pistones, así como el mantenimiento de los cabezales de estos últimos.</i>
	<i>Implementar el riego de agua en vías no pavimentadas.</i>
	<i>Los camiones que se consideran para el acarreo de materiales o residuos serán cubiertos con lonas que caigan 30 cm de cada lado, para evitar la dispersión de partículas, asimismo no se deberá rebasar la capacidad de carga de los camiones para evitar la pérdida por caída del material durante el recorrido</i>
	<i>La empresa debe llevar a las verificaciones respectivas de los equipos móviles que operen en el proyecto de acuerdo con las normatividades vigentes. Así como también, vigentes y en funcionamiento sus programas de mantenimiento y operación de equipos de combustión; contar con las bitácoras correspondientes; tener al personal capacitado y contar con un plan de contingencia.</i>
	<i>Durante todo el tiempo en que la empresa se encuentre en operación, debe dar cabal cumplimiento a lo que establece la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de contaminación atmosférica.</i>
	<i>Además, se establece la prohibición con el personal de realizar todo tipo de quemas (basura, plásticos, cartón, etc.), incluyendo de los residuos provenientes de la remoción de vegetación (desmonte y despalmes).</i>

Ahora bien, de una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por la **Promovente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán al aire respecto a las etapas de preparación del sitio y construcción, esta **DGIRA** considera que las medidas propuestas son adecuadas para prevenir y mitigar los impactos ambientales que pudieran ocasionar las obras y actividades del **Proyecto**; sin embargo, esta **DGIRA** determina establecer medidas adicionales durante las etapas de operación y mantenimiento para garantizar la conservación del aire; por lo que, la **Promovente** deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

Tabla 6. Medidas ambientales complementarias dictadas por esta **DGIRA** en materia de aire.

Etapas de aplicación	Medida ambiental a implementar
Operación y mantenimiento.	Implementar barreras acústicas para mitigar los niveles de ruido durante la etapa de operación y mantenimiento.
	Colocar señalética que indique la velocidad máxima a la se puede transitar por el puente.
	Colocar señalética que indique la presencia de fauna silvestre en la zona.
	Implementar medidas para mitigar los efectos a la fauna silvestre por las vibraciones

Al respecto de las medidas de prevención y mitigación propuestas por la **Promovente** y las medidas complementarias; esta **DGIRA** determina y ordena los términos y/o condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

AGUA





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05648-26

7.3. Que en atención a los artículos 1 fracción VI, 117 fracción I y V, 119, 120 fracción VII, 123 y 129 de la **LGEEPA**; 1, 2, 3 fracciones I, IV, VI, XVII, XLIX, 7 fracción VII, 14 Bis 5 fracción I y XIII y 86 Bis 2 de la Ley de Aguas Nacionales (**LAN**); 134, 135 fracciones I, II, VII, 137, 146, 148 y 151 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales (**RLAN**); la Norma Oficial Mexicana **NOM-001-SEMARNAT-2021**; las estrategias 4, 12, 28 y 29 de la **UAB 75 del POEGT**; los criterios **A004, A021, A075, ZGS-05** de la **UGA 43 del POEMRGMMC**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que, es de orden público e interés social la distribución y control de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales y la preservación de su cantidad y calidad para lograr su manejo y desarrollo integral sustentable; así como, el mejoramiento de la calidad de las aguas residuales, la recirculación y su reúso objetivo, para prevenir y controlar la contaminación, mediante la construcción y operación de obras que permitan dicho cumplimiento, antes de su descarga en cuerpos receptores, a fin de evitar impactos negativos en los ecosistemas y en la salud pública.

Por otra parte, y conforme a la información presentada por la **Promoviente**, con ayuda de las coordenadas del **Proyecto**, esta Unidad Administrativa identifico a través del **SIGEIA** que el **Proyecto** incide en una subcuenca denominada "R. Jamapa" (clave RH28Bb), en la cuenca denominada "R. JAMAPA Y OTROS" (clave RH28B), de tipo exorreica.

En este sentido, dentro del capítulo V de la **MIA-P** denominado "**IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES**", la **Promoviente** identificó los principales impactos que ocasionarán las obras y actividades del **Proyecto** al factor suelo, dentro de los que se encuentran, de forma general, al consumo de agua, la generación de aguas residuales, la alteración a la recarga al acuífero y la modificación a la calidad de las aguas subterráneas.

Al respecto, con el fin atenuar los impactos ambientales que pudieran generarse durante las actividades del **Proyecto**, la **Promoviente** propuso la implementación de medidas ambientales orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales negativos susceptibles a generarse durante las diferentes etapas del **Proyecto** al factor en análisis, conforme a lo siguiente:

Tabla 7. Impactos ambientales y medidas en materia de agua propuestas por la Promoviente .	
Etapas	Medida
Preparación del sitio y construcción.	La empresa constructora seguirá el trazo manifestado en el proyecto de acuerdo con la topografía de la zona para evitar modificar escurrimientos naturales.
	Durante las actividades de construcción por ningún concepto obstruirá cruces de agua superficial ya sea intermitente o permanente.
	No se verterá, por ningún motivo, aguas residuales, residuos lubricantes, grasas, combustibles y/o asfalto a ningún cuerpo de agua o a zonas de áreas vegetales para evitar la infiltración a aguas subterráneas.
	La empresa ejecutora tiene contemplado su manejo de las aguas residuales derivadas de los baños portátiles, a través de una compañía especializada en el ramo, la cual se encargará de los servicios sanitarios temporales y de limpieza de letrinas móviles.
	Queda prohibido hacer uso de agua para un uso distinto a los establecidos, evitando así el desperdicio del recurso.
	Se deberá realizar la recolección y el traslado inmediato de los restos de vegetación y de suelo orgánico hacia un depósito temporal, esto con el objeto de evitar cualquier acumulación del producto del despalle, mismo que pueda obstruir los escurrimientos naturales y llegar hasta las corrientes.

"CONSTRUCCIÓN DE LA INTERSECCIÓN A DESNIVEL (TRÉBOL COMPLETO), EN EL KM 90+000 DE LA CARRETERA FED. 150D CÓRDOBA - VERACRUZ"

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

Página 15 de 30

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05648-26

Tabla 7. Impactos ambientales y medidas en materia de agua propuestas por la Promovente.

Etapas	Medida
	<i>Las descargas de aguas residuales de la empresa son enviadas al drenaje municipal del H. Ayuntamiento... con lo que se dará cumplimiento a la NOM-001- SEMARNAT-1996, evitando con ello contaminar los cauces de aguas regionales.</i>
	<i>Se promoverá la concientización del buen manejo del recurso hídrico entre los trabajadores, haciendo hincapié de la importancia de este recurso.</i>
	<i>Las actividades de construcción de los trabajos, se realizarán únicamente en horarios diurnos.</i>
	<i>Los desniveles no rebasarán los niveles permisibles de emisión de ruido de 65 decibeles diurno.</i>

Ahora bien, de una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por la **Promovente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán al factor agua respecto a las etapas de preparación del sitio y construcción, esta **DGIRA** considera que las medidas son adecuadas para prevenir y mitigar los impactos ambientales que pudieran ocasionar las obras y actividades del **Proyecto**; sin embargo, esta **DGIRA** determina establecer medidas adicionales durante las etapas de operación y mantenimiento para garantizar la conservación del agua; por lo que, la **Promovente** deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

Tabla 8. Medidas ambientales complementarias dictadas por esta DGIRA en materia de agua.

Etapas de aplicación	Medida ambiental a implementar
Operación y mantenimiento.	Presentar la ubicación de las obras de drenaje.
	Presentar cronograma de acciones específicas para mantenimiento de las obras de drenaje.
	Restaurar las superficies compactadas o degradadas, así como del área destinada a obras provisionales, mediante revegetación y acondicionamiento del terreno para favorecer la infiltración natural.
	Presentar evidencia del correcto manejo de agua de la escorrentía resultante de las obras de drenaje, con la finalidad de prevenir la contaminación por residuos.

Derivado de lo anterior, esta **DGIRA** determina y ordena para su cumplimiento las medidas, términos y condicionantes respectivas en la presente **Resolución Administrativa**.

BIODIVERSIDAD

7.4. Que en atención a los artículos 1 fracción IV, 79 fracciones I, II y III, 84 de la **LGEEPA**; 3, 9 fracción IV, V, VII, 15, 19, 20, 27 BIS, 58, 63 de la Ley General de Vida Silvestre (**LGVS**); 51 fracción II del **RLGEEPAMEIA**; 2 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre (**RLGVS**); la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**; la **MODIFICACIÓN** del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección ambiental- Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el treinta de diciembre de dos mil diez; las estrategias 4, 7 y 12 de la **UAB 75** del **POEGT**; los criterios A011, A017, A018, A075, ZGS-02 de la **UGA 43** del **POEMRGMCMC**; los cuales, en un contexto de interpretación sistemática y armónica en su parte conducente establecen que es de utilidad pública e interés social la preservación y protección de la biodiversidad en el territorio nacional; asimismo, es facultad de la federación la regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de la biodiversidad así como la expedición de las normas oficiales mexicanas y la vigilancia de su cumplimiento; además de, la protección ambiental a

"CONSTRUCCIÓN DE LA INTERSECCIÓN A DESNIVEL (TRÉBOL COMPLETO), EN EL KM 90+000 DE LA CARRETERA FED. 150D CORDOBA - VERACRUZ"

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

Página 16 de 30

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México

Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05648-26

especies nativas de México de flora y fauna silvestres, conforme al estatus de especies en riesgo. Asimismo, la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías cuando se pretenda realizar la obra o actividad y exista flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización.

FLORA

7.4.1. De acuerdo con las coordenadas de referencia de ubicación del **Proyecto** proporcionadas por la **Promoviente**, esta **DGIRA** realizó un análisis en el **SIGEIA**, constatando que, conforme a la Cartografía de la clasificación del uso de suelo y vegetación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (**INEGI**) Serie VII, el **Proyecto** se encuentra dentro del uso de suelo de *Pastizal cultivado y Selva caducifolia*.

En este sentido, la **Promoviente** realizó recorridos de campo dentro del área de influencia del **Proyecto**, identificando un total de 45 (cuarenta y cinco) especies de flora, reconociendo a *Cedrela odorata* enlistada dentro de la Norma Oficial Mexicana **NOM-59-SEMARNAT 2010** como sujeta a protección especial.

Por otra parte, fue identificado pastizal y vegetación inducida a través de recorridos en el área del **Proyecto**; en este sentido la **Promoviente** manifiesta que las obras y actividades del **Proyecto** se realizarán en áreas desprovistas de vegetación, pastizal cultivado, vegetación inducida y asentamientos humanos, indicando que será necesario la remoción de 22 (veintidós) individuos, no identificando especies enlistadas en la Norma Oficial Mexicana **NOM-59-SEMARNAT 2010** o reconocidas como endémicas, por lo cual, *en ningún momento se requiere cambio de uso de suelo*.

En este sentido, dentro del capítulo V de la **MIA-P** denominado "**IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES**", la **Promoviente** identificó los principales impactos que ocasionarán las obras y actividades del **Proyecto** al factor fauna, dentro de los que se encuentran, de forma general, a pérdida de la cobertura vegetal, cambios en la abundancia y diversidad de individuos vegetales.

Al respecto, con el fin atenuar los impactos ambientales que pudieran generarse durante las actividades del **Proyecto**, la **Promoviente** propuso la implementación de medidas ambientales orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales negativos susceptibles de generarse durante las diferentes etapas del **Proyecto** al factor en análisis, conforme a lo siguiente:

Tabla 9. Impactos ambientales y medidas en materia de fauna propuestas por la Promoviente .	
Etapas	Medida
Preparación del sitio y construcción.	<i>La empresa constructora a cargo deberá hacer de su conocimiento a sus trabajadores que deberán respetar la flora circundante.</i>
	<i>Para evitar el daño a áreas circunvecinas por parte de la maquinaria es importante que la empresa ejecutora solicite a los operadores, maniobrar la maquinaria exclusivamente dentro del área de la línea de ceros, para evitar ampliar los radios de afectación.</i>
	<i>Se propone realizar el desmonte gradual, es decir, el derribo de árboles y arbustos conforme el área de explotación, esto permitirá que las áreas que no se trabajen no se expongan a las condiciones de intemperismo afectando el suelo.</i>

"CONSTRUCCIÓN DE LA INTERSECCIÓN A DESNIVEL (TRÉBOL COMPLETO), EN EL KM 90+000 DE LA CARRETERA FED. 150D CÓRDOBA - VERACRUZ"

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

Página 17 de 30

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05648-26

Tabla 9. Impactos ambientales y medidas en materia de fauna propuestas por la **Promovente**.

Etapas	Medida
	<i>Se deberá promover la revegetación natural de los taludes y la estabilización de estos con el material de desmonte, previamente acamellonado, los cuales deberán cubrir los hombros de taludes con pendiente suave.</i>
	<i>Se tiene un plan de mantenimiento de las áreas verdes y de ninguna manera se podrá introducir flora distinta a la que se encuentra, en especial especies exóticas que puedan alterar las especies que ya se encuentran en el sitio.</i>

Ahora bien, de una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por la **Promovente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán a la flora respecto a las etapas de preparación del sitio y construcción, esta **DGIRA** considera que las medidas propuestas son adecuadas para prevenir y mitigar los impactos ambientales ocasionados por las obras y actividades del **Proyecto**; sin embargo, esta **DGIRA** determina establecer medidas adicionales durante las etapas de operación y mantenimiento para garantizar la conservación de la flora; por lo que, la **Promovente** deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

Tabla 10. Medidas ambientales complementarias dictadas por esta **DGIRA** en materia de flora.

Etapas	Medida ambiental a implementar
Operación y mantenimiento.	En caso de ser necesario, presentar la autorización para las actividades de derribo y trasplante de arbolado, así como de la restitución o compensación respectiva por tales derribos, emitida por la autoridad local o municipal competente; asimismo, presentar el documento emitido por dicha autoridad en el cual se haga constar el cumplimiento de las acciones de restitución o compensación.
	Implementar acciones de reforestación en la zona cercana al sitio del Proyecto .
	La Promovente deberá realizar el mantenimiento a los individuos plantados como parte de las acciones de reforestación.
	Durante el mantenimiento de los individuos reforestados, se tendrá que evitar la introducción, establecimiento y dispersión de especies exóticas y exóticas invasoras a la zona del Proyecto ya sea intencional o accidentalmente.

No obstante a lo anterior, la **Promovente** propuso como medida de compensación, la reforestación en una superficie cercana al sitio del **Proyecto**; sin embargo, no presentó las coordenadas del sitio, el área a reforestar ni el número de individuos y especies a utilizar. Al respecto de las medidas de prevención y mitigación propuestas por la **Promovente** y las medidas complementarias; esta **DGIRA** determina y ordena los términos y/o condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

FAUNA

7.4.2. Respecto de la fauna silvestre, la **Promovente** identificó, tras realizar recorridos dentro del área de influencia y la del Proyecto, un total de 21 (veintiún) especies, distribuidas en 16 (dieciséis) especies de aves, 4 (cuatro) reptiles y 1 (una) de anfibios. En este sentido, y una vez corroborado por esta Unidad Administrativa con el listado de especies proporcionado por la **Promovente**, es importante mencionar que fueron identificadas 3 (tres) especies enlistadas dentro la Norma Oficial Mexicana **NOM-59-SEMARNAT 2010** y una como endémica, como se observa a continuación:



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05648-26

Tabla 11. Listado de especies identificadas como endémica.			
No.	Especie	NOM-59-SEMARNAT 2010	Distribución
1	<i>Hypopachus ustus</i>	Sujeta a protección especial	-
2	<i>Ctenosaura acanthura</i>	Sujeta a protección especial	-
3	<i>Iguana iguana</i>	Sujeta a protección especial	-
4	<i>Aspidoscelis guttatus</i>	-	Endémica

En este sentido, dentro del capítulo V de la **MIA-P** denominado "**IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES**", la **Promovente** identificó los principales impactos que ocasionarán las obras y actividades del **Proyecto** al factor fauna, dentro de los que se encuentran, de forma general, a la afectación del hábitat y el desplazamiento de individuos.

Al respecto, con el fin atenuar los impactos ambientales que pudieran generarse durante las actividades del **Proyecto**, la **Promovente** propuso la implementación de medidas ambientales orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales negativos susceptibles a generarse durante las diferentes etapas del **Proyecto** al factor en análisis, conforme a lo siguiente:

Tabla 12. Impactos ambientales y medidas en materia de fauna propuestas por la Promovente .	
Etapas	Medida
Preparación del sitio y construcción.	<i>La constructora responsable les notificará a sus trabajadores que está prohibido la cacería o maltrato de la fauna que se pudiera presentar durante la obra.</i> <i>Previo a las actividades de la obra se realizará ahuyentamiento de fauna por medio de generación de ruido y persecución. Designar una brigada para el ahuyentado antes del desmonte. En el caso de observarse la presencia de fauna cerca del sitio de desmonte, esta será ahuyentada de manera paulatina hacia el interior o áreas de mayor calidad ambiental o será rescatada y reubicada en sitios que se presenten las mismas condiciones ambientales al sitio donde se realizó la captura.</i>

Ahora bien, de una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por la **Promovente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán al factor fauna respecto a las etapas de preparación del sitio y construcción, esta **DGIRA** considera que las medidas propuestas son adecuadas para prevenir y mitigar los impactos ambientales que pudieran ocasionar las obras y actividades del **Proyecto**; sin embargo, esta **DGIRA** determina establecer medidas adicionales durante las etapas de operación y mantenimiento para garantizar la conservación del fauna; por lo que, la **Promovente** deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

Tabla 13. Medidas en materia de fauna determinada por esta Unidad Administrativa.	
Etapas de aplicación	Medida ambiental a implementar
Operación y mantenimiento	Colocar señalamientos que adviertan a los transeúntes sobre la presencia de fauna silvestre en la zona, esto, cumpliendo con la normatividad aplicable en la materia.
	Colocación de reductores de velocidad e implementación de señalética preventiva de atropellamientos de fauna, en concordancia con la normatividad aplicable en puntos críticos del Proyecto , así como en el área de influencia del mismo.
	Realizar, presentar y ejecutar acciones socioambientales, para la concientización y educación de los habitantes de la zona de intervención y desarrollo del Proyecto , que considere al menos:



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05648-26

	A) Concientización Ambiental y educativa en el manejo ambiental urbano (basura, ruido, drenajes, erosión, etc.). B) Fomentar la participación de la población en la conservación de la biodiversidad y preservación de los ecosistemas.
--	--

Al respecto de las medidas de prevención y mitigación propuestas por la **Promovente** y las medidas complementarias; esta **DGIRA** determina y ordena los términos y/o condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

CONSIDERACIÓN PARTICULAR PARA LAS MEDIDAS DE COMPENSACIÓN ORIENTADAS DE RESTAURACIÓN AMBIENTAL

8. Que los artículos 4 párrafo sexto de la **CPEUM**; 3 fracción XXXIV, 15 fracciones IV y XI, 35 y 78 de la **LGEEPA**; 45 fracción II del **RLGEEPAMEIA**; 3 fracciones I y II, XIX y 18 del Reglamento Interior de la **SEMARNAT** vigente, que analizados de manera sistemática y armónica, establecen que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Por lo anterior, la **DGIRA**, en el marco de sus atribuciones podrá autorizar total o parcialmente la realización de las obras o actividades de que se trate, de manera condicionada, sujetando la realización de las mismas, al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, en las cuales puede incluir acciones que deberá ejecutar la **Promovente** para atenuar los impactos y restablecer o compensar las condiciones ambientales existentes antes de la perturbación que se causare con la realización de un proyecto en cualquiera de sus etapas, así como, medidas enfocadas a la **restauración ambiental**, que buscan mejorar la composición, estructura y dinámica de los ecosistemas afectados, ampliando el espectro de acción más allá del sitio específico del **Proyecto**, permitiendo ejecutar acciones en otras regiones ecológicamente relevantes que generen beneficios iguales o superiores.

En este sentido, la **SEMARNAT** publicó el Programa Nacional de Restauración Ambiental⁶ (**PNRA**); el cual, tiene como prioridad nacional la atención, restauración ambiental y conservación de sitios con alto valor ambiental, ecológicamente degradados o estratégicos para la conectividad ecosistémica y los servicios ambientales; razón por la cual, está **DGIRA** determina ordenar una medida de compensación equivalente por los impactos ambientales negativos no mitigables sustentado en el principio de no regresión ambiental, que se generarán por la pérdida de cobertura vegetal, con la finalidad de ampliar el espectro de acción más allá del sitio específico del **Proyecto**, y generar beneficios iguales o superiores, a los que pudieran verse afectados por la remoción de vegetación; dicha medida será implementada conforme a las estrategias y líneas de acción del **Programa Nacional de Restauración Ambiental** que estarán a cargo de la **DGRA**.

BASES ARGUMENTATIVAS QUE SUSTENTAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN

9. Que una vez realizada la revisión, análisis y evaluación técnica, administrativa y jurídica de la **MIA-P** y la **Información Adicional** del **Proyecto** en conjunto con la información y documentación proporcionada por la **Promovente**, con base en los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a continuación se expresan las bases argumentativas que sustentan la resolución de la solicitud de evaluación de impacto ambiental del **Proyecto**:

⁶ Publicado el veintiséis de mayo de dos mil veinticinco, en <https://www.gob.mx/semarnat/restauracionambiental/documentos/programa-nacional-de-restauracion-ambiental-2025-2030>.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05648-26

- a. La información proporcionada por la **Promovente**, respecto a los datos generales y descripción del mismo, incluyendo su vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, se ajusta a lo establecido en la legislación aplicable y cumple con los requisitos previstos en los ordenamientos jurídicos en materia de impacto ambiental; lo cual, permite a esta autoridad contar con elementos técnicos y jurídicos suficientes para su análisis y resolución conforme al marco normativo vigente; por lo que, esta **DGIRA** determina que, el desarrollo del **Proyecto** no contraviene ninguna normativa ambiental vigente, al cumplir con los criterios técnicos y legales aplicables
- b. La **Promovente** manifestó que para la realización del **Proyecto**, se requiere ejecutar actividades que por su naturaleza podrían generar impactos ambientales, los cuales, han sido identificados de manera congruente con la naturaleza, magnitud y temporalidad de las acciones previstas, siendo técnicamente factible su prevención, mitigación y/o compensación, mediante las medidas presentadas por la **Promovente**, permitiendo una adecuada valoración de los impactos ambientales generados por las actividades del **Proyecto**.
- c. Esta **DGIRA** establece medidas ambientales para las etapas de operación y mantenimiento, a fin de que la **PROFEPA-VER** considere en los procedimientos que instaure y vincule al **Promovente**, el cumplimiento de las presentes medidas adicionales; toda vez que, si bien se vulneró el principio preventivo que rige la evaluación del impacto ambiental al ejecutar obras y actividades propias de la etapa de preparación de sitio y construcción, la presente **Resolución Administrativa** se emite sin perjuicio de lo que determine y ordenen otras Unidades Administrativas
- d. Se considera que el desarrollo del **Proyecto** es viable en materia de impacto ambiental, en virtud de que no se prevé la generación de impactos ambientales significativos o irreversibles que pudieran derivar en desequilibrios ecológicos y no se rebasarán los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación de los ecosistemas; siempre y cuando se implementen y cumplan adecuadamente las medidas ambientales propuestas por la **Promovente** y las medidas, términos y condicionantes establecidas por esta **DGIRA** en la presente **Resolución Administrativa**, con el objetivo de prevenir, mitigar o compensar los impactos ambientales adversos que pudieran generarse durante las actividades del **Proyecto**; asimismo, no se prevé la afectación de especies en alguna categoría de riesgo conforme a la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Con base en lo expuesto en los numerales que anteceden y con fundamento en los artículos 35 fracción II de la **LGEEPA** y 45 fracción II **RLGEEPAMEIA**, esta **DGIRA** considera procedente el otorgamiento de la autorización condicionada en materia de impacto ambiental del **Proyecto**.

10. Que bajo el principio de buena fe previsto en el artículo 13 de la **LFPA**, esta **DGIRA** tiene por hechas las manifestaciones de la **Promovente** bajo protesta de decir verdad, consciente de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental; asimismo, se tiene por presentada la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-002-A** del **Proyecto**, la **MIA-P** y sus anexos; las cuales, se integran al expediente en que se actúa de conformidad con el artículo 26 del **RLGEEPAMEIA**.

MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA

"CONSTRUCCIÓN DE LA INTERSECCIÓN A DESNIVEL (TRÉBOL COMPLETO), EN EL KM 90+000 DE LA CARRETERA FED. 150D CORDOBA - VERACRUZ"

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

Página 21 de 30

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05648-26

Con el propósito de robustecer el análisis técnico-jurídico descrito en los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a continuación, se enuncian las disposiciones jurídicas aplicables en materia ambiental que sustentan la presente **Resolución Administrativa**:

De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 4 párrafo sexto, 8, 14, 16 párrafo segundo, 17, 27 y 73 fracción XXIX-G de la **CPEUM**; De conformidad con lo establecido en los artículos 4 párrafo sexto de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos **CPEUM**; 1 fracción V y VI, 3 fracción VII, XXXII, XXXIII, XXXIV, 5 fracción VI, 15 fracciones IV y XI, 23 fracción VII, 28 primer párrafo fracciones I y X, 30, 35, 35 BIS-1, 78, 117 fracción I y V, 120 fracción II y VII, 134 fracción II, 135 fracción III, 136 fracciones I, II y IV, 151, 152 BIS de la **LGEEPA**; 1, 2, 3, 5 fracciones XVII y XXI, 6, 9, 10 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**); 5 incisos B), Q), 9, 10 fracción II, 12, 17, 19, 21, 24, 26, 35, 36, 37 y 38 primer párrafo, 42, 44, 45 fracción II, 47, 48, 51 fracción II, 52, 53 y 54 del **RLGEEPAMEIA**; 1, 2 fracción V, 3 párrafo inicial, apartado A, fracción II, inciso c), 5, 6 fracciones XIV y XLII, 8, 9, fracciones XXIII, XXV y XXXII, y 18, fracciones I y II del **RISEMARNAT** vigente; el **POEGT**; el **POEMRGMMC**; la **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-161-SEMARNAT-2011**, **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-044-SEMARNAT-2017**, **NOM-045-SEMARNAT-2017**, **NOM-025-SSA1-2014**, **NOM-050-SEMARNAT-2018**, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, **NOM-081-SEMARNAT-1994**, **NOM-001-SEMARNAT-2021**, **NOM-011-STPS-2001**, **NOM-085-SEMARNAT-2011**, **NOM-001-SEMARNAT-2021**, **NOM-059-SEMARNAT-2010**, la MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, esta **DGIRA**, es competente para emitir la presente **Resolución Administrativa**; en tal virtud es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Conforme a lo referido en los **RESULTANDOS** del **I** al **V** y con base en los **CONSIDERANDOS 1** al **10** de la presente **Resolución Administrativa**, esta **DGIRA** tiene por acreditada la personalidad jurídica de la **Promovente** y por presentada y admitida la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-002-A** del **Proyecto**, la **MIA-P**, la **Información Adicional** y sus anexos, integrándolas debidamente al expediente en que se actúa.

SEGUNDO. De acuerdo con los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, conforme a lo referido en los **RESULTANDOS** del **I** al **VI**; con base en los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS 1** al **10**, con fundamento en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** y sustanciado el **PEIA** en todas sus etapas, esta **DGIRA** otorga a favor de la **Promovente** la autorización condicionada en materia de impacto ambiental para las etapas de operación y mantenimiento del Proyecto conforme a la ubicación, dimensiones, características y alcances que se refieren en el **CONSIDERANDO 3**, fundadas en las documentales integradas en la **MIA-P**; quedando vinculado la **Promovente** al cumplimiento de las medidas, condicionantes y términos establecidos en la presente **Resolución Administrativa**.

TERCERO. La presente autorización, tendrá una **vigencia de 100 (cien) años** para llevar a cabo las actividades de operación y mantenimiento, la cual comenzará a contar a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente **Resolución Administrativa**.

El período podrá ser modificados a solicitud de la **Promovente**, presentando el trámite **SEMARNAT-04-008**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes aplicables para las actividades

"CONSTRUCCIÓN DE LA INTERSECCIÓN A DESNIVEL (TRÉBOL COMPLETO), EN EL KM 90+000 DE LA CARRETERA FED. 150D CÓRDOBA - VERACRUZ"

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

Página 22 de 30

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05648-26

del **Proyecto**; así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación, establecidas por la **Promoviente** y ordenadas por esta autoridad en el presente resolutivo. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la **DGIRA** la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de las medidas ambientales emitida por la oficina de representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el Estado de Veracruz, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, el cual deberá estar firmado bajo protesta de decir verdad.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; así como, un documento que incluya las acciones específicas a considerar para la implementación de las medidas ambientales durante el periodo de ampliación del plazo que en su caso se solicite, complementado con un Programa Calendarizado de la ejecución de las medidas para dicho plazo. En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

CUARTO. Con base en los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, de acuerdo con lo señalado en los **RESULTANDOS** del **I** al **V**; con base en los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS 1** al **10** y con fundamento en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA**, esta **DGIRA** determina que la autorización de impacto ambiental del **Proyecto** se encuentra condicionada al cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación y compensación de los impactos ambientales propuestas en la **MIA-P**; así como, al cumplimiento de las siguientes medidas, términos y condicionantes, a fin de prevenir, mitigar y compensar cualquier efecto negativo al ambiente y ampliar los servicios ambientales en el área de influencia del **Proyecto**, vinculando jurídicamente a la **Promoviente** a su estricta ejecución y cumplimiento conforme a lo siguiente:

Tabla 14. Términos y plazos de las medidas ordenadas para las actividades del Proyecto.		
No.	Término	Plazo de reporte y cumplimiento
1.	Presentar ante esta DGIRA , un cronograma de la implementación de la frecuencia de aplicación de las medidas para la etapa de operación y mantenimiento del Proyecto , en el que se enlisten todas y cada una las medidas de prevención, mitigación y compensación.	20 (veinte) días posteriores a la legal notificación de la Resolución Administrativa .
2.	1.- La Promoviente deberá reportar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación propuestas en la MIA-P e Información adicional , para la etapa de preparación del sitio y construcción, presentando la siguiente información y la que considere pertinente: a. Fecha en la que se iniciaron las actividades del Proyecto correspondientes a la etapa de preparación del sitio y construcción b. Periodo de reporte y de ejecución de las actividades del Proyecto . c. Descripción de las obras y actividades realizadas durante el periodo reportado. d. Descripción de las acciones realizadas para el cumplimiento de las condicionantes impuestas en la presente autorización condicionada,	1.- 30 (treinta) días posteriores a la legal notificación de la Resolución Administrativa . 2.- 15 (quince) días partir del día hábil siguiente que suceda dicho supuesto.

"CONSTRUCCIÓN DE LA INTERSECCIÓN A DESNIVEL (TRÉBOL COMPLETO), EN EL KM 90+000 DE LA CARRETERA FED. 150D CORDOBA - VERACRUZ"

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

Página 23 de 30

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05648-26

Tabla 14. Términos y plazos de las medidas ordenadas para las actividades del Proyecto.

No.	Término	Plazo de reporte y cumplimiento
5.	1.- Reportar los resultados del cumplimiento de las acciones de reubicación de fauna silvestre; en este sentido, la Promovente deberá presentar ante esta DGIRA los resultados de dichas acciones tomando en cuenta la siguiente información y la que considere pertinente: a. Listado de especies de fauna silvestre que fueron rescatadas y reubicadas del área del Proyecto; mediante el cual, incluya las actividades y/o acciones de urgente aplicación, metodologías, técnicas y/o procedimientos empleados con su debida justificación técnica. b. Demostrar mediante un registro fotográfico que se consideró la presencia de cuerpos de agua temporales, durante el ahuyentamiento y rescate/reubicación para el grupo de anfibios. Lo anterior, evitando las épocas de lluvias, debido a que es la etapa de reproductividad de los mismos. c. Indicadores de seguimiento fundamentados en criterios técnicos y ecológicos, que sean cuantificables y verificables tanto espacial como temporalmente. Estos indicadores deben estar respaldados por una sólida base técnica que permitan evaluar la eficacia de las medidas de prevención, mitigación y compensación. d. Registros de nidos de aves dentro del área del Proyecto y/o indicar si se llevó a cabo un monitoreo de nidos activos, considerando las especies sujetas a alguna categoría de riesgo de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010. e. Descripción de actividades específicas para el monitoreo y manejo de nidos activos, tomando en cuenta los cuidados necesarios, aclarando si se consideró la época reproductiva de aves. Las obras de desmonte se deberán evitar en la época reproductiva. f. Análisis, interpretación y características del área de reubicación de fauna y su distancia respecto al área del Proyecto. g. Presentar la información cartográfica, vectorial en formato shapefile (.shp), mapas y/o coordenadas en Excel UTM, Datum WGS84 donde se demuestre la reubicación de la fauna. h. Registro fotográfico y/o video donde se demuestre que las especies de fauna silvestre fueron rescatados y reubicados en el área elegida. 2.- La Promovente deberá presentar ante la Oficina de Representación de la PROFEPA en el Estado de Veracruz, con copia a esta DGIRA, el original del reporte de los resultados obtenidos acompañado de sus respectivos anexos fotográficos y/o documentales que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo en el Proyecto.	1.- 30 (treinta) días posteriores a la legal notificación de la Resolución Administrativa. 2.- 15 (quince) días partir del día hábil siguiente que suceda dicho supuesto.
6.	1.- Reportar el cumplimiento de la medida orientada a la reforestación propuesta por la Promovente; para lo cual, deberá presentar ante esta DGIRA los resultados	1.- 30 (treinta) días posteriores a la legal notificación de la Resolución Administrativa.

"CONSTRUCCIÓN DE LA INTERSECCIÓN A DESNIVEL (TRÉBOL COMPLETO), EN EL KM 90+000 DE LA CARRETERA FED. 150D CÓRDOBA - VERACRUZ"

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

Página 26 de 30

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05648-26

Tabla 14. Términos y plazos de las medidas ordenadas para las actividades del Proyecto.

No.	Término	Plazo de reporte y cumplimiento
	del mismo tomando en consideración la siguiente información y la que considere pertinente: a. Listado que incluya el nombre y número de especies plantadas, anexando las fichas técnicas o paleta vegetal, quedando prohibido el uso de especies invasoras o exóticas. Lo anterior, siendo evidenciado a través de fotografías a color con fecha de toma, asimismo señalar el distanciamiento de plantación (trazado), tomando en cuenta las características biológicas de las especies que se pretender utilizar. b. Superficie reforestada. c. Análisis, interpretación y características del área de reubicación de flora y su distancia respecto al área del Proyecto. d. Presentar la información cartográfica, vectorial en formato shapefile (.shp), mapas y/o coordenadas en Excel UTM Zona 14 Norte, Datum WGS84 donde se demuestre la reforestación realizada. e. Cronograma de las actividades realizadas; en donde se indique las acciones y tiempo de ejecución. f. Normatividad aplicable que fue utilizada para determinar la distancia de plantación, así como las condiciones paisajísticas naturales de los sitios a reforestar. g. Registro fotográfico y/o video donde se demuestre las especies de flora silvestre fueron plantados el área elegida. h. Acreditaciones del personal especialista que realizará los trabajos de reforestación, en donde se comprueba su experiencia i. Registro del porcentaje de supervivencia de los ejemplares plantados, así como las acciones realizadas en caso de que este supuesto no suceda. j. Acciones de mantenimiento a los individuos plantados que garanticen al menos el 80% de supervivencia de los individuos. 2.- La Promovente deberá presentar ante la Oficina de Representación de la PROFEPA en el Estado de Veracruz, con copia a esta DGIRA, el original del reporte de los resultados obtenidos acompañado de sus respectivos anexos fotográficos y/o documentales que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo en el Proyecto.	2.- 15 (quince) días partir del día hábil siguiente que suceda dicho supuesto.



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05648-26

Tabla 14. Términos y plazos de las medidas ordenadas para las actividades del Proyecto.

No.	Término	Plazo de reporte y cumplimiento
7.	Presentar las autorizaciones de los planes de manejo de los residuos peligrosos, de manejo especial y de residuos sólidos urbanos, emitidas por las autoridades federales y locales competentes en el ejercicio de sus atribuciones, respectivamente; así como, presentar los documentos emitidos por tales autoridades, donde se haga constar el cumplimiento de las acciones establecidas en dichos planes de manejo; asimismo, reportar en los informes de seguimiento, las gestiones realizadas en cumplimiento de los planes de manejo antes referidos.	30 (treinta) días posteriores a la legal notificación de la Resolución Administrativa .
8.	Presentar la autorización para las actividades de derribo y trasplante de arbolado, así como de la restitución o compensación respectiva por tales derribos, emitida por la autoridad local o municipal competente; asimismo, presentar el documento emitido por dicha autoridad en el cual se haga constar el cumplimiento de las acciones de restitución o compensación.	30 (treinta) días posteriores a la legal notificación de la Resolución Administrativa .

CONDICIONANTES

1. La **Promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas, términos y condicionantes establecidos en la presente **Resolución Administrativa** en los plazos y términos establecidos, debiendo mantener informada a esta autoridad sobre su cumplimiento y el estado de su vigencia; asimismo, deberá cumplir con las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables; en caso contrario, la autoridad ambiental competente iniciará el procedimiento administrativo e impondrá las sanciones administrativas que en su caso procedan derivado del incumplimiento de términos y condicionantes.

2. En caso de que la **Promovente** incurra en el incumplimiento consecutivo de la presentación de un informe anual, en las etapas de operación y mantenimiento, la presente **Resolución Administrativa** se extinguirá de pleno derecho conforme al artículo 11 fracción III de la **LFPA**, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de dicho incumplimiento; justificándose que la omisión de la entrega de dichos informes de cumplimiento de las medidas ambientales compromete los objetivos de protección al ambiente y los recursos naturales.

3. De acuerdo con la **CONSIDERACIÓN PARTICULAR PARA LAS MEDIDAS DE COMPENSACIÓN ORIENTADAS DE RESTAURACIÓN AMBIENTAL**, la **Promovente** deberá realizar las gestiones correspondientes ante la Dirección General de Restauración Ambiental (**DGRA**) de esta **SEMARNAT**, a fin de que ésta determine las acciones que contribuirán a la *Restauración Ambiental*, a los cuales se podrá adherir la **Promovente** a través de sus distintos proyectos estratégicos; para lo cual, deberá presentar a esta **DGIRA** la documentación que acredite la solicitud de la **Promovente** para adherirse a los proyectos de *Restauración Ambiental*, en un plazo de 15 (quince) días hábiles posteriores a la notificación de la presente **Resolución Administrativa**.

QUINTO. En caso de que la **Promovente** manifieste la imposibilidad del cumplimiento alguna de las medidas de prevención, mitigación o compensación establecidas en la presente **Resolución Administrativa** en los términos y los plazos

"CONSTRUCCIÓN DE LA INTERSECCIÓN A DESNIVEL (TRÉBOL COMPLETO), EN EL KM 90+000 DE LA CARRETERA FED. 150D CÓRDOBA – VERACRUZ"

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

Página 28 de 30



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05648-26

establecidos, deberá presentar a esta **DGIRA** un escrito mediante el cual, señale los motivos y justificaciones técnicas que impidan su cumplimiento anexando la documentación que sustente su dicho; para lo cual, deberá proponer a esta autoridad, medidas equivalentes a través de proyectos o acciones integrales para la rehabilitación y restauración de ecosistemas, la resolución de conflictos socio-ambientales y/o la recuperación de servicios ambientales, a efecto de que la **SEMARNAT** determine lo conducente, conforme a los artículos 15 y 35 fracción II de la **LGEEPA** y 45 fracción II del **RLGEEPAMEIA**; lo anterior, deberá realizarlo con **10 (diez) días hábiles** de anticipación previo al vencimiento del plazo establecido para el cumplimiento de la medida respectiva.

SEXTO. La presente **Resolución Administrativa** se emite únicamente en materia ambiental por las obras y actividades descritas en el **CONSIDERANDO 3** que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la construcción, operación y mantenimiento de un vía general de comunicación, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 28 fracción I de la **LGEEPA** y 5 inciso B) y Q) fracción I del **RLGEEPAMEIA**.

SÉPTIMO. La presente **Resolución Administrativa** no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo; por lo cual, la **Promovente** deberá tramitar ante las autoridades Federales, Estatales y Municipales los permisos, concesiones y autorizaciones en el ámbito de sus respectivas competencias y en el ejercicio de sus atribuciones, que en cada caso proceda.

OCTAVO. Con fundamento en el artículo 13 de la **LFPA** se tiene por hecho bajo protesta de decir verdad lo manifestado por parte de la **Promovente**, consciente de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal; en este sentido, de conformidad con el artículo 36 del **RLGEEPAMEIA**, la **Promovente** y el responsable de elaboración de la **MIA-P** y la **Información Adicional del Proyecto**, son corresponsables ante esta **DGIRA** de la calidad y veracidad de la información presentada y su contenido, de las técnicas y metodologías empleadas para la identificación de los impactos ambientales y las medidas propuestas; por lo que, en caso de comprobarse dolo, mala fe o falsedad en la información presentada, se dará parte a la autoridad competente sobre las irregularidades detectadas, para que en el ámbito de su competencia inicie el procedimiento administrativo sancionador en el que se cumplan las formalidades esenciales previstas en la normatividad aplicable vigente.

NOVENO. La **Promovente** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **Proyecto** que no hayan sido considerados por aquel, en la descripción contenida en la **MIA-P**.

DÉCIMO. Con fundamento en los artículos 55, 59 y 61 del **RLGEEPAMEIA**, la **SEMARNAT** a través de la Oficina de Representación de la **PROFEPA** en el Estado de Veracruz, vigilará el cumplimiento de las medidas, términos y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa**; así como, el cumplimiento de los ordenamientos aplicables en materia ambiental.

En este sentido, la **Promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la solicitud **SEMARNAT-04-002-A** y en los frentes de obra durante la ejecución del **Proyecto**, copias de la **MIA-P**, la **Información Adicional**, sus anexos y la presente **Resolución Administrativa**; así como, la documentación que acredite el cumplimiento de las medidas, términos y condicionantes establecidas en la misma, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

UNDÉCIMO. La presente **Resolución Administrativa** pone fin al **PEIA** del **Proyecto**, ordenando su integración al expediente en que se actúa, con fundamento en los artículos 57 fracción I de la **LFPA** y 26 fracción IV del **RLGEEPAMEIA**.

"CONSTRUCCIÓN DE LA INTERSECCIÓN A DESNIVEL (TRÉBOL COMPLETO), EN EL KM 90+000 DE LA CARRETERA FED. 150D CÓRDOBA - VERACRUZ"

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

Página 29 de 30

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05648-26

DUODÉCIMO. De conformidad con los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**; 3 fracción XV de la **LFPA** para garantizar el acceso a la impartición de justicia, se le hace saber a la **Promovente** que podrá interponer ante el superior jerárquico de esta Autoridad el recurso de revisión en un término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos su notificación, y/o impugnar en el mismo término de quince días hábiles, la presente **Resolución Administrativa** ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa mediante juicio de nulidad.

Asimismo, se informa que si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (**SIDEC**), ingrese a:

<https://sidec.buengobierno.gob.mx/#/>

DECIMOTERCERO. Con fundamento en los artículos 2, 19 párrafos segundo y tercero, 35, 36, 38 y 39 de la **LFPA**; notifíquese la presente **Resolución Administrativa** a la **Promovente** a través de su **Director General** o a los CC. Liesel Edelheid Cintora Gallardo y/o Luis Fernando Ramos Contreras en el domicilio, teléfonos y correo antes referidos, por alguno de los medios señalados para tal efecto dentro de la **LFPA** para los efectos legales a que haya lugar.

DECIMOCUARTO. Hágase de conocimiento a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de Veracruz, el contenido de la presente **Resolución Administrativa**, para los efectos a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma, el **Director General de Impacto y Riesgo Ambiental**, **Julio César García Vergara**.

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica".

C.c.e.p.: **Ileana Villalobos Estrada**. - Subsecretaría de Regulación Ambiental en la SEMARNAT. - gestion.sra@semarnat.gob.mx.
Mariana Boy Tamborrell. - Procuradora Federal de Protección al Ambiente. - mariana.boy@profepa.gob.mx.
Leticia Quiñones Valadez. - Subprocuradora de Recursos Naturales en la PROFEPA. - leticia.quinones@profepa.gob.mx.
Rocío Nahle García. - Gobernadora del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. - UAIP@gobiernodeveracruz.gob.mx.
Samuel Acosta Martínez. Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Medellín de Bravo, Veracruz.
Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz. - Presente.
Titular de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Veracruz. - Presente.
Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

Referencias: DGIRA2404895, DGIRA2405324, DGIRA2400718

Elaboró.
EACV

Revisó/ Vo. Bo.
EAMM / JMHV

Validó.
JAGV



2026
año de
Margarita
Maza

"CONSTRUCCIÓN DE LA INTERSECCIÓN A DESNIVEL (TRÉBOL COMPLETO), EN EL KM 90+000 DE LA CARRETERA FED. 150D CÓRDOBA - VERACRUZ"

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ
Página 30 de 30

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat